



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

Quito D.M., 04 de diciembre de 2023, a las 14H45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

a) Escrito recibido el 20 de noviembre de 2023 por Secretaría General y anexos, suscrito por el señor Rómulo Bárcenes Jarrín, por medio del cual sostiene cumplir lo dispuesto en auto de 20 de noviembre de 2023; **b)** Escrito recibido el 22 de noviembre de 2023 por Secretaría General y anexos, suscrito por Johana Castillo Fell y otros; **c)** Escrito recibido el 22 de noviembre de 2023 por Secretaría General y anexos, suscrito por el señor Arturo Germán Moreno Encalada, en su calidad de director ejecutivo nacional del Movimiento Político Pueblo Igualdad Democracia PID, Lista 4; en virtud del cual, se remite hasta este Despacho el expediente íntegro relacionado a la Resolución Nro. 002-2023-ANE-PID, adoptada por la Asamblea General del PID.

ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2023 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el que, los señores Rómulo Arcadio Bárcenes Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño interponen un "*Recurso de apelación*" en contra de la resolución No. 002-2023-ANE-PID, con la que la Asamblea Nacional Extraordinaria del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia resolvió: "(...) *imponer la sanción de EXPULSIÓN (...)*" a los recurrentes (fs. 31-37).



2. El 17 de octubre de 2023, conforme se desprende de la respectiva acta de sorteo Nro. 226-17-10-2023-SG, la sustanciación de la causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, para que tramite en primera instancia (fs. 38-41).

3. El 30 de octubre de 2023, mediante auto de sustanciación, el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso que los recurrentes, en el término de dos días, cumplan con lo dispuesto en los números 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Ley Orgánica Electoral) así como lo prescrito en los números 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es,

“...2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se



describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política”.

4. El 01 de noviembre de 2023 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito formado por el abogado patrocinador de los recurrentes, en el que afirman cumplir con lo dispuesto por el juez, y, entre otros puntos, aclaran, que el recurso presentado, se fundamenta en el artículo 269, numeral 12 del Código de la Democracia (fs. 120-124vta.).

5. Mediante acción de personal No. 216-TH-TCE-2023, de 07 de noviembre de 2023, se dispuso que el abogado Richard González Dávila subrogue, al doctor Fernando Muñoz Benítez en las funciones direccionales durante el período comprendido entre el 08 al 11 de noviembre de 2023 (fs. 127).

6. El juez subrogante, mediante providencia de 09 de noviembre de 2023 dispuso al director nacional del Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia que remita hasta este Tribunal una certificación en la que conste la fecha de notificación de la resolución recurrida, así como la certificación de haber agotado las instancias internas.



7. El 13 de noviembre de 2023, el señor Arturo Moreno Encalada, ingresó un escrito con anexos, con lo cual cumple con lo dispuesto en el auto de 09 de noviembre de 2023 (fs. 133-136).

8. Mediante auto de 20 de noviembre de 2023, el juez principal de la causa, dispuso que, el director nacional del Movimiento PID remita a este Tribunal, el expediente íntegro relacionado a la Resolución de Expulsión Nro. 002-2023-ANE-PID, tomada por la Asamblea Nacional Extraordinaria del Movimiento; así como los nombres y apellidos de quien ejerce como defensor de los afiliados de la organización política. Del mismo modo, dispone a los recurrentes que remitan el documento que les otorga la calidad de adherentes permanentes de la organización política (fs. 138-139).

9. El 22 de noviembre de 2023, el señor Arturo Moreno Encalada, ingresó un escrito en una foja y en calidad de anexos setenta (70) fojas, con lo cual cumple lo dispuesto en auto de 20 de noviembre de 2023 (fs. 143-161).

10. Por lo expuesto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 4 del artículo 70, numeral 1 del artículo 268, y numeral 12 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 181 y, 190 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto; y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese casilla contencioso electoral a los recurrentes de la presente causa.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, y en atención a los artículos 96 y 97 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, **CÍTESE** al señor



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

Arturo Moreno Encalada, director ejecutivo nacional y el señor Wilson Toro Segovia, presidente de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la organización políticas en las instalaciones donde funciona el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia, PID en la sede de la organización política ubicada en las calles Toledo N23-126 y Madrid, edificio MUNICH, 4to piso, Oficina No. 11. de esta ciudad de Quito. Se adjuntará copia certificada del recurso y su aclaración y del expediente íntegro de la causa Nro. 310-2023-TCE, en formato digital.

Se recuerda además, que las partes procesales pueden revisar el expediente original en la relatoría de este despacho.

TERCERO: Una vez citados los señores Arturo Moreno Encalada y Wilson Toro Segovia, se les concede el término de cinco días para que contesten el recurso incoado en su contra. En su escrito de contestación podrán anunciar y presentar pruebas de descargo, de conformidad al artículo 97 del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

Además, se les recuerda a los recurridos que, una vez citados en legal y debida forma, deben comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

Por último, se indica a los recurridos que, de requerir auxilio contencioso electoral de la prueba, su petición debe estar fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por sí mismos, de acuerdo a lo determinado en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

CUARTO: Póngase en conocimiento del Defensor del Adherente Permanente del Movimiento PID el archivo digital que contenga el expediente íntegro de la presente causa.

QUINTO.- Por no haber sido requerido oportunamente, no se atiende la solicitud de auxilio contencioso electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

A los recurrentes, en las direcciones de correo electrónico:
josemarcillojuridico@gmail.com; cirifgroup@gmail.com;
prontogestion2013@hotmail.com; romulotehanga@hotmail.com;
galoplaza917@gmail.com; romulogasca7@hotmail.com;
deivyalfredo72@outlook.com; nmarco-quito@hotmail.com.

OCTAVO.- Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este Despacho.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec, para conocimiento del público en general.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia